

Procuraduría General de Justicia
Despacho del Procurador
Acuerdo Número:1/2006

Crea Agencia del Ministerio Público
Especializada en Delitos Sexuales y
Violencia Intrafamiliar en el Municipio de
Salvador Alvarado, Sinaloa.

LICENCIADO LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 20, 21, 24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que la procuración de justicia con calidad y efectiva respuesta para los requerimientos de la sociedad y sus integrantes, tiene como condición que el Ministerio Público cuente con los adecuados órganos de actuación, que con precisada competencia y atribuciones lo asuman para su prestación con irrestricto apego a la ley.

Para lograr esa mayor calidad en la gestión, la profesionalización es, asimismo, un factor primordial que se objetiva mediante la formación, capacitación, actualización y especialización del personal ministerial sobre las múltiples materias que son atribución del Ministerio Público y que le corresponde atender y resolver.

La profesionalización provee al servidor público de la ciencia y técnica jurídicas, indispensables para afrontar la actividad delictiva, lo cual se potencia con la especialización, que los establece con efectivas capacidades y habilidades para enfrentar particulares modalidades específicas de los comportamientos delictivos, y por ende desplegar un desarrollo funcional de congruencia y satisfactorios resultados en su combate.

Entre las conductas delictivas más nocivas están las que afectan el orden familiar, la libertad sexual y el normal desarrollo de las personas; mas aún cuando las víctimas u ofendidos son mujeres y menores, que por esa naturaleza resultan de mayor vulnerabilidad, situación ésta que exige de la autoridad su intervención mayormente perfeccionada de atención y protección de los afectados y la resolución de esa problemática que los afecta.

En tal sentido se inscribe, el establecimiento en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, de los delitos de violencia intrafamiliar, según decreto número 270 del Congreso del Estado, de fecha 18 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 038, Tomo XCIV, Tercera Época, del día viernes 28 de marzo del 2003.

Como a ello responde también, la expedición de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, mediante decreto número 725 del Congreso del Estado, de fecha 23 de noviembre del año 2003, específicamente al fijar el deber de la Procuraduría General de Justicia del Estado para al menos en las seis ciudades mas importantes del Estado, crear Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos donde entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia Intrafamiliar conforme apunta el artículo 2 de dicha Ley, y al precisar la finalidad de que en el procedimiento se lleven a cabo las acciones necesarias para cumplir los objetivos de previsión y atención que motivaron tal ordenamiento legal y, en su caso, propiciar la conciliación de las partes.

Luego entonces, la afirmación de tan especial y primordial vertiente de atención y protección a las personas, y el cumplimiento de la normatividad legal resaltada, conlleva para con este Acuerdo crear la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar

en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, cuya competencia será para conocer de las situaciones y conductas que afecten los bienes jurídicos y tengan como víctimas u ofendidos a los especificados en las consideraciones previas, por cuanto se actualicen las hipótesis típicas delictivas que se precisan en la parte conducente de este Acuerdo.

Que como previsión que dilucide dudas sobre tal pauta de competencia, se hará expreso apuntamiento de la tipología penal que esencialmente es de su competencia, lo que no le impedirá conocer y resolver en su caso cualesquiera otras que se le asigne en forma particular y expresa con apego a la Ley, ya sea por razones de analogía o específicos requerimientos de la debida función de procuración de justicia.

Asimismo, la competencia señalada para la Agencia Especializada podrá ser excepcionada por requerimientos del quehacer ministerial, para asumirse por otras instancias del Ministerio Público, sea por circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, legal asignación jerárquica, o en razón del principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público.

En razón de la naturaleza de la materia del conocimiento de la Agencia Especializada que se crea, su personal será preferentemente del sexo femenino, lo que asegura un desempeño eficaz, eficiente, de estricto apego legal y de justicia, con el cual se enlaza trato de calidez y sensibilidad que imprime efectividad mayúscula al respeto a la dignidad de quienes se involucren en las situaciones objeto del conocimiento por la instancia ministerial en mención.

Es pertinente resaltar, que con este Acuerdo se responde positivamente a los planteamientos presentados por instituciones de la sociedad del sector social, publico y privado de la entidad, que activamente propulsan el establecimiento de más y mejores mecanismos e instancias, que garanticen la efectiva protección de la mujer, los menores y la familia, por lo que en el marco constitucional y legal se encauza por la afirmación dentro de la actividad ministerial del principio de equidad de genero.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea en este Acuerdo, tendrá su domicilio en la ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en cita, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, con las excepciones que procedan por Ley, práctica ministerial o asignación y decisión de la superioridad jerárquica competente.

CUARTO.- La Agencia Especializada en mérito, en forma enunciativa, se le asigna para su responsabilidad el conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa: Aborto, previsto en el artículo 154; Omisión de Auxilio, previsto en el artículo 159; Omisión de Cuidado, previsto en el artículo 160; Exposición de Incapaces, previsto en el artículo 162; Rapto, previsto en el artículo 169; Violación, previsto en los artículos 179 y 180; Inseminación Artificial Indebida, previsto en el artículo 182; Atentados al Pudor, previsto en el artículo 183; Estupro, previsto en el artículo 184; Acoso Sexual, previsto en el artículo 185; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en los artículos 240 y 241; Violencia Intrafamiliar, previsto en los artículos 241Bis y 241 Bis A; Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 242; Tráfico de Menores, previsto en el artículo 243; Delitos Contra la Filiación y el Estado Civil, previsto en el artículo 244; Bigamia, previsto en el artículo 245; Incesto, previsto en el artículo 248; Corrupción y Explotación de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 273; Pornografía, en el artículo 274 Bis;

Prostitución de Menores, previsto en el artículo 274 Bis A; Lenocinio previsto en el artículo 275; y Trata de Personas previsto en el artículo 276.

QUINTO.- La Agencia Especializada que se crea, conocerá, asimismo, de aquellos delitos que tengan relación, conexidad, naturaleza similar o que de cualquier manera impacten a las materias delictivas que la propia denominación de la Agencia enuncia. Por ende, la Agencia Especializada de referencia, conocerá de delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y tengan o hayan tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de inmediata cita anterior. A los efectos precedentes deberá iniciar, integrar y resolver conforme a la Ley, las averiguaciones previas correspondientes.

SEXTO.- La Agencia Especializada en mención, sustanciará y proporcionará el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, únicamente respecto de conductas que encuadren como violencia intrafamiliar en los términos de los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley previamente citada, y configuren, también, como delitos de violencia intrafamiliar de los contemplados en el Código Penal de Sinaloa, al igual que de aquellos otros que siendo de su señalado conocimiento, tengan como forma de persecución la querrela de parte ofendida. La intervención conciliatoria se proveerá en apego a las formas fijadas en el Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, en lo aplicable y adecuado con la materia.

SEPTIMO.- La Agencia Especializada en referencia, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento, en todo caso, se integrará con un Agente del Ministerio Público Titular y Agentes del Ministerio Público Auxiliares, podrá asignarse personal de Psicología, Trabajo Social, Médico, Agentes Investigadores Policiales y Peritos en ramas afines con la problemática delictiva a cargo de la Agencia.

OCTAVO.- De manera preferencial el personal que se designe para integrarse en la Agencia Especializada en merito, será del sexo femenino.

NOVENO.- La Agencia Especializada materia de este Acuerdo, conocerá de los delitos de su competencia cuya comisión ocurra a partir de su instalación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- La Subprocuraduría General de Justicia, la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Centro, las Direcciones de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, Averiguaciones Previas y Policía Ministerial y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa, 22 de mayo de 2006
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA